

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Carolina Abello Otálora (Doc.02). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de julio de 2023.

MbnalB  
Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Garante	María Isabel Serna Sánchez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01019 00</b>
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, siendo garante la señora **MARÍA ISABEL SERNA SÁNCHEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Precisaré dónde circula el vehículo objeto de este procedimiento.

2) Allegaré un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder (fl.4/Doc.01), el cual no contiene la presentación personal, y, por otro lado, se allegó un

poder conferido por mensaje de datos (correo electrónico-fl.5/Doc.01), pero se denotan las siguientes inconsistencias:

- a) no refiere un poderdante – persona natural - en específico. La sociedad puede tener varios representantes legales o apoderados generales, y acá se echa de menos quién fue el que otorgó dicho poder.
- b) según el art. 74 del C.G.P.: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, y en el presente caso el poder no contiene ni la ACCIÓN a adelantar ni la descripción del ASUNTO. No existe “*proceso garantía mobiliaria*”.

Debe recordarse por otra parte que el numeral 5° del artículo 90 del C.G.P., establece como causal de inadmisión de la demanda “*Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso*”, evento que encuentra directa relación con la falta de determinación e individualización del asunto en el objeto de un poder especial.

3) Manifestará y/o acreditará, si es posible, que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015).

4) Adjuntará el historial actualizado del vehículo con placas JYU928, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario, y la titularidad de dominio de la garante, ya que, aunque fue allegada la matrícula, ésta no puede suplir el referido certificado.

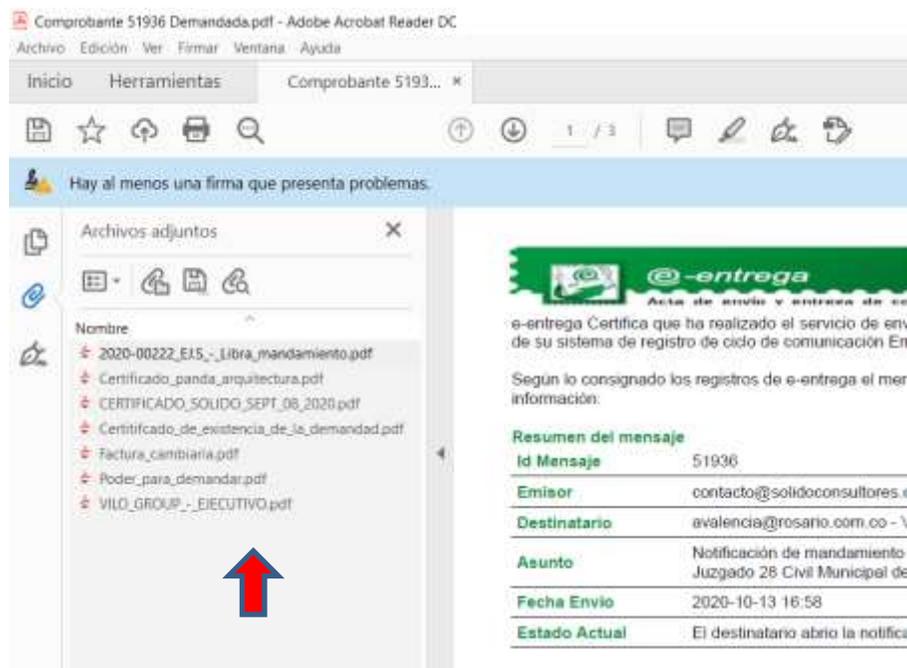
5) Explicará en qué consisten los “Gastos por guardia y custodia: \$3.000.000”, “Gastos de la ejecución: \$6.282.323”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

6) Arrimará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se anexó al correo electrónico enviado a la señora MARÍA ISABEL SERNA SÁNCHEZ el 20 de junio de 2023, según lo certifica la empresa de correo “E-entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso arrimado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para acreditar el contenido del archivo adjunto, la apoderada de la parte actora aportará la certificación emitida por E-entrega de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF

se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



7) Aportará formulario registral de inscripción inicial del 13/07/2021, puesto que fue enunciado como prueba documental pero no fue allegado como anexo.

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4e6cc915707c946175d410dda7bf9d44e8b49e8f3de3196b1b47cfd80003fb**

Documento generado en 18/07/2023 08:01:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**